

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00549-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que precede. **SÍRVASE PROVEER.**

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que antecede, se dispone:

1. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en atención a la improcedencia del mismo contra un auto de mero trámite o sustanciación de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se hace necesario informarle el procurador judicial de la parte demandante que conforme artículo 31 del CPTSS, a parágrafo 3, se establece de manera expresa en materia laboral lo relacionada a la contestación de demanda, donde claramente determina un término legal de 5 días para proceder de conformidad.

“Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda contendrá:...

PARÁGRAFO 30. *Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”*

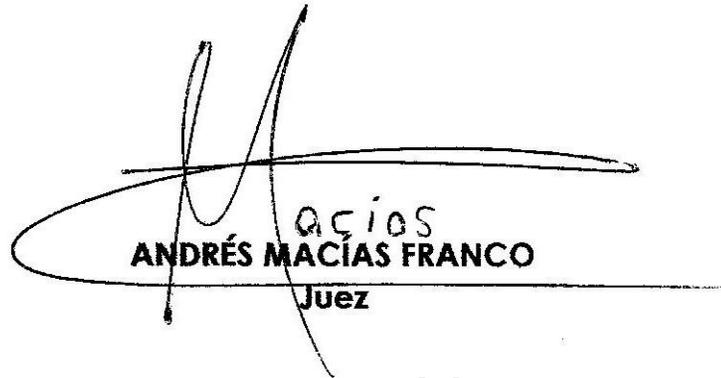
2. **TÉNGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **MARIA ENSUEÑO HENAO FLÓREZ**, teniendo en cuenta que no fue aportado escrito subsanatorio.
3. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual

se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, en el enlace: <https://call.lifeseizecloud.com/19171078>

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

4. Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.